

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

CARLOS LEONARDO LOZADA CARVALHO, DIANDRA THERINA PINTO COTES, MARIA VICTORIA FORERO GUERRERO y BLANCA OLIVA CÓRDOBA MARTÍNEZ

Que dentro del expediente radicado bajo el No. **037-2021**, se dictó Auto No. 785 del 15 de junio de 2022 y se ordenó la apertura de **Investigación Disciplinaria** adelantada en contra de **CARLOS LEONARDO LOZADA CARVALHO** en su condición de Alcalde Local de Fontibón, **DIANDRA THERINA PINTO COTES** en su condición de Supervisora del Contrato, **MARIA VICTORIA FORERO GUERRERO** en su condición de Profesional Universitario Código 219 Grado 12 y **BLANCA OLIVA CÓRDOBA MARTÍNEZ** en su condición de Abogada del FDLF de la Alcaldía local de Fontibón, para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de **CARLOS LEONARDO LOZADA CARVALHO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.965.891 – Alcalde Local Código 030, Grado 05 Alcaldía Local de Fontibón, **DIANDRA THERINA PINTO COTES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40944905, en su calidad de supervisora del contrato, **MARIA VICTORIA FORERO GUERRERO** identificada con la cedula de ciudadanía 66955499– Profesional Universitario Código 219 Grado 12- **BLANCA OLIVA CÓRDOBA MARTÍNEZ** en su calidad de Abogada del FDLF con relación a las etapas Contratos de Prestación de Servicios No. 037 y 232 de 2020 por presuntas irregularidades en suscripción, ejecución y supervisión de los contratos citados. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los investigados la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 Ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se le indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única

instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: INFORMAR a los investigados que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ibidem.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciaran, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de los investigados Dres. **CARLOS LEONARDO LOZADA CARVALHO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.965.891 – Alcalde Local Código 030, Grado 05 Alcaldía Local de Fontibón, **DIANDRA THERINA PINTO COTES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40944905, en su cedula de ciudadanía 66955499– Profesional Universitario Código 219 Grado 12- **BLANCA OLIVA CÓRDOBA MARTÍNEZ** en su calidad de Abogada del FDLF y reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.

2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 215 Ibidem, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho:

a. Actos de nombramiento y posesión de **CARLOS LEONARDO LOZADA CARVALHO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.965.891 – Alcalde Local Código 030, Grado 05 Alcaldía Local de Fontibón, **DIANDRA THERINA PINTO COTES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40944905, **MARIA VICTORIA FORERO GUERRERO** identificada con la cedula de ciudadanía 66955499– Profesional Universitario Código 219 Grado 12- **BLANCA OLIVA CÓRDOBA MARTÍNEZ** en su calidad de Abogada del FDLF.

b. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.

c. Copia del Manual de Funciones vigente 2020, correspondiente a los cargos de Alcalde Local Código 030, Grado 05, Profesional Universitario Código 219 Grado 12 y Abogada del FDLF, para entonces desempeñaban los disciplinables, con el acto administrativo que los adopto.

d. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.

3. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Alcaldía Local de Fontibón y/o practicar visita administrativa a la Alcaldía Local de Fontibón, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario a través

de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, envíe con destino a este Despacho en físico, la siguiente información:

3.1 Certificar de manera detallada, lo siguiente:

3.1.1 El procedimiento establecido al Interior del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la vigencia 2020, de la publicación de todas y cada una de las etapas contractuales en el Sistema de Contratación Pública SECOP.

3.1.2 El nombre, cargo, tipo de vinculación, períodos en los cuales se le designo esa labor y actos administrativos de designación (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros) de los servidores responsables para la vigencia 2020, de la publicación de todas y cada una de las etapas contractuales en el Sistema de Contratación Pública SECOP, del Contrato de Prestación de servicios No. 037 de 2020 y 231 de 2020, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón y **Claudia Patricia Villamizar Alcalá**.

3.1.3 En caso que la labor de publicar todas y cada una de las etapas contractuales en el Sistema de Contratación Pública SECOP, del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 037 de 2020 y 231 de 2020, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón y **Claudia Patricia Villamizar Alcalá**, hubiere sido asignado a un contratista, allegar los siguientes documentos:

- Acto administrativo de designación de esa función (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros),
- Contrato celebrado;
- Acto administrativo y/o documento donde conste la designación del supervisor del contrato.

3.1.4 Allegar copia íntegra en medios tecnológicos, de los informes de Cumplimiento y supervisión, suscritos durante la ejecución del contrato de Prestación de servicios profesionales No.037 de 2020 y No.231 de 2020.

4. Practicar Inspección Disciplinaria al Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, a fin de verificar las etapas y documentos publicados en el contrato de prestación de servicios profesionales No.037 de 2020 y No.231 de 2020.

5. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

6. Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

SEXTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.

2. **REGISTRAR** esta decisión en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

OCTAVO: Por secretaria realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUMBERTO DUARTE GARCÍA
Jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y EN EL NORMATIVO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 09 SEP 2022 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.


ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 13 SEP 2022, A LAS 4:30 P.M.


ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

Elaboró: Rosalba Franco Rincón